



PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E S.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución local y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXIV Legislatura Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 14 de septiembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto 253, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual, conforme lo señalado en su Transitorio Primero, entró en vigor el 1° de enero de 2022.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche prevé una reestructuración de la organización de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y, por tanto, la conformación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En este contexto, uno de los cambios generados ante la entrada en vigor de la precitada Ley fue la reestructuración de facultades y atribuciones en materia de mejora regulatoria, mismas que son determinadas como competencia de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

Sobre el particular, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece en sus fracciones XXVIII y XXXVI como atribuciones de dicha Secretaría el elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal; así como formular, conducir, ejecutar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria en coordinación con las instancias correspondientes de las autoridades federales y municipales.

Dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental también se encuentran atribuciones para impulsar la Innovación Gubernamental, con los elementos técnicos y recursos para diagnosticar, diseñar, implementar y desarrollar los temas relacionados con la digitalización, integrando la mejora regulatoria y simplificación de los trámites y servicios a las necesidades, objetivos y fines de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, resulta congruente, el cambio de adscripción de la Comisión de Mejora Regulatoria desde la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental (SEMAIG) con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y con la finalidad de impulsar una política de mejora regulatoria en beneficio de la población.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar el marco jurídico estatal en materia de mejora regulatoria a fin de homologar las atribuciones que la Ley Orgánica de la



PODER EJECUTIVO

Administración Pública del Estado de Campeche le otorga a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

Asimismo, la presente reforma, pretende dar cumplimiento a la Ley General de Mejora Regulatoria, en específico al artículo 31, donde se establece que el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia y; a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios, donde, en su artículo 32, establece que la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria se sujetará a la evaluación realizada por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y reconocerá los resultados arrojados por su indicador de medición, y; en el artículo 33, donde se reconoce que dicho Observatorio será la única instancia que medirá el avance de la política pública para los Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Por lo que, derivado de los resultados del “Indicador Nacional de Mejora Regulatoria” publicados en la página oficial del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, se adiciona a la presente Ley, la atribución de la autoridad de mejora regulatoria de elaborar, publicar y presentar ante el Consejo Estatal, un informe anual de los avances de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria y; establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados.

Además, se adiciona en la presente Ley, la obligación de la interconexión entre el Catálogo Estatal y el Catálogo Nacional de regulaciones, trámites y servicios; la interoperación entre las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria así como la integración y relación de las fichas de información de las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, protesta ciudadana o cualquier otra figura de mejora regulatoria con la finalidad de compartir datos y posibilitar el intercambio de información.

Se adiciona la armonización del proceso de presentación de los Programas de Mejora Regulatoria; y, por último, la implementación del Sistema de Gobernanza Regulatoria que deberá entenderse como un mecanismo de coordinación y estructuración de la operación de las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

Estas reformas se integrarán a un proceso donde la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, los Sujetos Obligados y la sociedad, promoverán la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en su elaboración, aplicación; procurando que generen beneficios superiores a sus costos. Asimismo, permitirán dar paso a un gobierno electrónico y digital que opere bajo un esquema de modernización administrativa e innovación gubernamental.

La presente iniciativa es acorde a las disposiciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, y que en su Estrategia 2 denominado “Marco jurídico de libre acceso para las y los ciudadanos” adherido al objetivo 3, así como el Objetivo 5 “Agilizar los procesos y actividades del gobierno con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos para lograr los resultados esperados de la política pública por la sociedad a través de la mejora continua de la gestión pública”, en específico la estrategia 3 “Simplificación de Trámites, Servicios y Regulaciones”, líneas de acción 1 “Implementar mecanismos y herramientas de mejora regulatoria en virtud que los beneficios de las regulaciones, los trámites y los servicios sean superiores a sus costos” y a la línea de acción 2 “Implementar una estrategia de modernización, digitalización y simplificación de trámites y servicios en el marco de un gobierno electrónico, innovador, abierto y eficiente”; ambas correspondientes a la Misión número 1



PODER EJECUTIVO

“GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”. Lo anterior en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Resulta importante destacar que la presente Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y los artículos 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número __

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 1; se reforma la fracción X del artículo 3; se añade la fracción XVI Bis del artículo 3; se reforman las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 15, se derogan las fracciones VIII, XII, XIII, XIV y XV del artículo 15; se reforma el primer párrafo del artículo 24; se reforman las fracciones XV y XXVII del artículo 25; se añaden las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 25; se reforma el primer párrafo del artículo 26; se reforma la fracción XII del artículo 27; se reforma el último párrafo del artículo 37; se reforma el segundo párrafo del artículo 42; se añade el último párrafo del artículo 42; se añaden los últimos dos párrafos del artículo 43; se reforma el primer párrafo del artículo 45; se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 79; se reforma el primer párrafo del artículo 80; se añade el segundo párrafo del artículo 80; se reforma el primer párrafo del artículo 81; se añaden el segundo, tercero, cuarto y último párrafo del artículo 81; se reforma el cuarto párrafo del artículo 82; se añade el quinto párrafo del artículo 82; se reforma la denominación del título cuarto; se reforma el capítulo único del título cuarto; se reforma el artículo 90; se reforma el artículo 91; se añade el artículo 92; se añade el título quinto; se añade el capítulo único del título quinto; se añaden los artículos 93 y 94, todos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Campeche. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las **secretarías**, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 3. (...)

I. a la IX. (...)

X. Comisión Estatal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la **Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental**;

XI. a la XVI. (...)



PODER EJECUTIVO

XVI Bis. Ficha de información: medio de recopilación de información que contiene los datos requeridos por las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

XVII. a la XXXVI. (...)

ARTÍCULO 15. (...)

- I. (...)
- II. **La o el Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;**
- III. La o el **Titular de la Comisión** Estatal quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- IV. **La o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;**
- V. **La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;**
- VI. (...)
- VII. La o el Titular de la **Secretaría de Gobierno;**
- VIII. **Se deroga**
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. **Se deroga**
- XIII. **Se deroga**
- XIV. **Se deroga**
- XV. **Se deroga**
- XVI. a la XVIII. (...)

(...)

ARTÍCULO 24. La Comisión Estatal es un órgano **administrativo desconcentrado de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental** con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

ARTÍCULO 25. (...)

I. a la XIV. (...)

XV. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la CONAMER, con sus homólogas de las demás Entidades Federativas, **secretarías**, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los Municipios del Estado, organismos autónomos, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XVI. a la XXVI. (...)

XXVII. Elaborar, publicar y presentar ante el Consejo Estatal, un informe anual de los avances de los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;



PODER EJECUTIVO

XXVIII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, y;

XXIX. Las demás facultades que **establezca** esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26. La Comisión Estatal estará presidida por una o un Comisionado, quien será designado por la o el Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, a **propuesta de la o el Secretario de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental**. La o el Comisionado tendrá nivel de por lo menos, **Subsecretaria o Subsecretario, Directora o Director General u Homólogo**.

(...)

ARTÍCULO 27. (...)

I. a la XI. (...)

XII. Suscribir, a nombre de la Comisión Estatal, en conjunto con la o el Titular de la **Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, contratos, convenios, bases de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico** en materia de mejora regulatoria con la CONAMER, con sus homólogas de las demás Entidades Federativas, **secretarías**, dependencias o **entidades** de la Administración Pública Estatal, con los Municipios del Estado, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales, **así como con personas físicas y/o morales**, a efecto de cumplir con los objetivos de la presente ley; y

XIII. (...)

ARTÍCULO 37. (...)

I. a la VIII. (...)

Podrán contar, a decisión del propio Consejo Municipal, con la participación como invitados de la o el Titular de la **Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental**, la o el Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria, la o el Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal en el Estado, así como aquellas o aquellos que se consideren para formar parte como invitadas o invitados con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42. (...)

Por otra parte, la inscripción y actualización del Catálogo **Estatal** es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán enterar periódicamente a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Estatal deberá interconectar con el Catálogo de manera obligatoria.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 43. (...)

I. a la V. (...)

Dichas herramientas deberán interoperar entre ellas. Para tal fin, la Autoridad de Mejora Regulatoria realizará las acciones que sean necesarias para coordinar las actividades de los Sujetos Obligados a efecto de que cumplan con la obligación de integrar y relacionar las fichas de información de las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, protesta ciudadana o cualquier otra figura de mejora regulatoria con la finalidad de compartir datos y posibilitar el intercambio de información.

Los sistemas electrónicos del Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios y del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias deberán incluir información estadística sobre el histórico de protestas ciudadanas recibidas y los resultados de la resolución del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 45. Los Registros **Estatales** y los Municipales de Regulaciones deberán contemplar para cada Regulación una ficha de información que contenga, cuando menos, lo siguiente:

I. a la XIII. (...)

(...)

(...)

ARTICULO 79. Los Programas de Mejora Regulatoria son herramientas que tienen por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

(...)

ARTÍCULO 80. La Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir **opiniones, propuestas o recomendaciones** a los Sujetos Obligados para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios.

Una vez recibidas dichas opiniones, propuestas o recomendaciones, los Sujetos Obligados presentarán de manera preliminar las acciones para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios junto con su fecha de implementación. Asimismo, deberán valorar las opiniones, propuestas o recomendaciones emitidas por la Autoridad de Mejora Regulatoria para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o en su defecto, manifestar en un plazo no mayor a diez días, por el medio que la Autoridad de Mejora Regulatoria determine, las razones por las que no considera factible su incorporación.

(...)



PODER EJECUTIVO

ARTICULO 81. La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días a partir de su recepción, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas emitidos durante la consulta pública para incorporarlos a sus Programas de Mejora Regulatoria o en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Posterior al proceso de consulta pública, la Autoridad de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirá una última opinión a los Sujetos Obligados sobre sus Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados deberán valorar dicha opinión para incorporarla a sus Programas de Mejora Regulatoria o en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación. Una vez agotado este procedimiento, los Sujetos Obligados podrán inscribir sus Programas de Mejora Regulatoria.

Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán carácter preliminar cuando integren acciones preliminares y su elaboración sea previa al proceso de consulta pública. Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán carácter de definitivos una vez agotado el procedimiento de consulta pública y la incorporación, en su caso, de las opiniones, propuestas o recomendaciones. Los Programas de Mejora Regulatoria únicamente estarán integrados por los Programas de Mejora Regulatoria con carácter de definitivos.

Los Órganos Internos de Control o equivalentes de cada Sujeto Obligado podrán emitir un diagnóstico sobre el contenido de los Programas de Mejora Regulatoria con carácter de preliminares.

ARTÍCULO 82. (...)

(...)

(...)

Los Sujetos Obligados deberán reportar con evidencia a la Autoridad de Mejora Regulatoria el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas de Mejora Regulatoria.

Los Órganos Internos de Control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE GOBERNANZA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GOBERNANZA REGULATORIA

ARTÍCULO 90. El Sistema de Gobernanza Regulatoria se entenderá como el proceso donde la Autoridad de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados y la sociedad promoverán la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en su elaboración y aplicación, procurando que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Se implementará a través de la coordinación e



PODER EJECUTIVO

interoperación de las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria contenidas en el Título Tercero de la presente Ley.

ARTÍCULO 91. La Autoridad de Mejora Regulatoria establecerá dentro de la Estrategia Estatal, la coordinación entre la sociedad y los Sujetos Obligados. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá incluir los procesos de consulta pública en la creación y revisión de las regulaciones, desde su diseño y desarrollo hasta su implementación de nuevas regulaciones o la reforma de las existentes

ARTÍCULO 92. Las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria deberán interoperar a través de los medios electrónicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria determine. Asimismo, el Sistema de Gobernanza Regulatoria estará integrado por como mínimo lo siguiente:

- I. Agenda Regulatoria;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. Programa de Mejora Regulatoria; y
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post.

Por su parte, el Sistema de Gobernanza Regulatoria deberá interoperar con el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 93. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los órdenes de gobierno será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 94. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro del término de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir los lineamientos correspondientes a las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria que integran el Sistema de Gobernanza Regulatoria.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche cuando exista la disponibilidad presupuestal para la creación de su



PODER EJECUTIVO

estructura. En tanto esto ocurre, las atribuciones del Comisionado serán reguladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

CUARTO. Se abrogan o se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

QUINTO. Las disposiciones administrativas de carácter general aplicables y que hayan sido emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo al mismo Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 30 días del mes de septiembre de 2022.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO.**